

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Arce Canarias, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público de la margen izquierda del cauce del barranco Real de Telde, en el tramo de su desembocadura en el mar, en término municipal de Telde (Las Palmas) y para construir un muro de defensa contra las avenidas del barranco para defender, adecentar y regularizar la finca de su propiedad.

Don José García Díaz, en representación de «Arce Canarias, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público del barranco de Telde, en término municipal de Telde (Las Palmas), y

Este Ministerio, ha resuelto:

Autorizar a «Arce Canarias, S. A. (ARCECANSA)», para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del cauce del barranco Real de Telde, en el tramo de su desembocadura en el mar, en término municipal de Telde (Las Palmas), y para construir un muro de defensa contra las avenidas del barranco, con objeto de defender, adecentar y regularizar la finca de su propiedad, que va a urbanizar, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Las Palmas en 26 de abril de 1968 por el Ingeniero de Caminos don Saturnino Alonso Vega, con un presupuesto total de ejecución material de pescetas 2.368.567,20, salvo en lo que se refiere a la planta y situación, que harán de ajustarse a los del encauzamiento proyectado por el Servicio y en condiciones de que el muro pueda ser adaptado a dicho proyecto. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser prescritas u ordenadas por el Servicio Hidráulico de Las Palmas, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1930, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que se conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión ocupada en terrenos de dominio público, en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de las obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.^a Sólo podrán ser ocupados los terrenos de dominio que queden en los tramos del muro de defensa cuya construcción se autoriza. El replanteo de la traza del muro será efectuado por el Servicio Hidráulico de Las Palmas, y sus características y dimensiones serán las que dicho Servicio ordene en el acta de replanteo correspondiente.

5.^a Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.^a Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar los terrenos ocupados a la construcción de edificios de clase alguna, sino solamente a vías o jardines, y no podrá transferirlos sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán su carácter demanial mientras no sea construido por el Estado el encauzamiento del barranco en el tramo del mismo afectado por el muro de defensa que se autoriza, en cuyo momento pasarán a propiedad del concesionario, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley de Aguas, pero ello si el muro de defensa construido no tiene que ser demolido o modificado para adaptarlo al que sea aprobado para la margen izquierda del encauzamiento, del tramo que tiene planificado el Estado, y siempre que dicha adaptación sea construida a costa del concesionario. En caso contrario, éste tendrá que restituir al dominio público los terrenos cuya ocupación provisional se le autoriza, y todo ello sin derecho a indemnización alguna, quedando en todo caso obligado a demoler o modificar las obras en cuanto no puedan ser adaptadas al proyecto de encauzamiento que sea aprobado.

7.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.^a El concesionario conservará las obras en perfecto estado, quedando prohibido el vertido de escombros en el cauce del arroyo, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras, o en el periodo de explotación.

10. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, que quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario, una vez haya sido aprobada definitivamente el acta de reconocimiento final de las obras, aprobación definitiva que no será efectuada mientras no se pueda comprobar la perfecta adaptación del muro de defensa construido, al que figure en el mismo lugar en el proyecto de encauzamiento que tiene planeado construir el Estado, y una vez que el mismo haya sido aprobado.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de febrero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del tendido de la conducción general de abastecimiento de agua potable a la Costa del Sol Oriental, comprendido en el tramo de explotación ferroviaria Cantera de Almellones-Vélez Málaga, en el término municipal de Vélez Málaga (Málaga).

Tramitado por procedimiento de urgencia el expediente de expropiación forzosa de las obras del tendido de la conducción general de abastecimiento de agua potable a la Costa del Sol Oriental, comprendido en el tramo de explotación ferroviaria Cantera de Almellones-Vélez Málaga, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula dicho procedimiento, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se rueda a continuación, para que comparezcan el próximo día 21 de marzo de 1973, a las diez treinta de la mañana, en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados concurrir acompañados de un Perito o un Notario, si así lo desean.

Málaga, 28 de febrero de 1973.—El Ingeniero Director.—2.240-E.

RELACION DE AFECTADOS

Propietario número 1. Único.

«Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga».

Representante: Don Ricardo Villar Segismonti.

Domicilio: Autobuses Portillo, calle Córdoba, 7. Málaga.

RESOLUCIÓN del Servicio del Plan de Accesos a Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche y mejora de firme de la carretera N-525, de Zamora a Santiago de Compostela. Tramo Orense (capital). Corna. Término municipal de Piñor de Cea.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa que el próximo día 21 de marzo, a las diez horas, y en Corna (término municipal de Piñor de Cea), se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 26 de febrero de 1973.—El Ingeniero Jefe.—2.277-E.

